

Señores,  
**H. Magistrados de Tutela** (reparto)  
E.S.D

ASUNTO: **Acción de tutela**

**Accionados:** Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial

Universidad Nacional de Colombia

**Accionante:** Edna Rocio Vanegas Rodríguez

EDNA ROCIO VANEGAS RODRÍGUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, residente en la ciudad de Bogotá, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad de oportunidades, trabajo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y el principio de confianza legítima, por medio del presente escrito, interpongo acción de tutela en contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

**Primero.** El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Para este efecto se celebró el contrato 096 de 2018 con la Universidad Nacional de Colombia.

**Segundo.** El 27 de octubre de 2020, el CSJ expidió la Resolución CJR20-0202 “Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27”, disponiendo en el artículo primero:

*“Corregir la actuación administrativa contenida en las resoluciones CJR19-0679 y CJR19-0877 de 2019; CJR20-0185, CJR20- 0187, CJR20-0188, CJR20- 0189 y CJR20-0200 de 2020, junto con los demás actos administrativos expedidos durante el procedimiento que **se corrige, desde la citación a las pruebas de conocimientos generales y específicos, de aptitudes y psicotécnicas**, para ajustar todo el trámite a derecho, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución, y en consecuencia, continuar el trámite de la convocatoria.”* (Negrilla fuera de texto)

**Tercero.** Desde el año 2018 se cuenta con el instructivo para la presentación de pruebas escritas, publicado en virtud del Acuerdo PCSJA18-11077 de esa anualidad. Dicho instructivo contempló para la prueba de conocimientos de Jueces Administrativos los siguientes

componentes: Derecho administrativo, Derecho Procesal Administrativo y Teoría General del Derecho Administrativo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

✓ Sistema de responsabilidad penal para adolescentes

Grupo 17 - ÁREA DERECHO ADMINISTRATIVO/CONTENCIOSO (Magistrado)
✓ Derecho Administrativo ✓ Derecho Procesal Administrativo ✓ Teoría General del Derecho Administrativo

Grupo 18 - ÁREA DERECHO ADMINISTRATIVO/CONTENCIOSO (Juez)
✓ Derecho Administrativo ✓ Derecho Procesal Administrativo ✓ Teoría General del Derecho Administrativo

**Cuarto.** No obstante lo anterior, el 11 de marzo del 2021 se publicó un nuevo instructivo para la presentación de pruebas escritas, y sin justificación alguna modificó los contenidos a evaluar para el cargo de Juez Administrativo, incluyendo la especialidad completa de Derecho Tributario, así:

**Tabla 25.** Temas de la prueba de conocimientos específicos para Juez Administrativo

Temas	Grupo
Aspectos básicos sustanciales del derecho administrativo	20
Derecho procesal administrativo y de lo contencioso administrativo	
Constitución y Fuentes del derecho administrativo	
Derecho Tributario	

**Quinto.** De acuerdo al cronograma dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para las fases I y II de la convocatoria 27, la aplicación de pruebas se realizará el próximo **25 de abril**.

Significa lo anterior que, a menos de un mes de la realización de las pruebas (28 días hábiles), los accionados de manera infundada y errada, cambiaron las reglas definidas en la Convocatoria 27.

Al respecto, se debe recordar que la corrección dispuesta en la Resolución CJR20-0202, es “desde la citación a las pruebas de conocimientos generales y específicos, de aptitudes y psicotécnicas”, más no desde la definición de los contenidos temáticos de las mismas.

**Sexto.** En una situación igual, para el cargo de Jueces Promiscuos, el 22 de febrero del 2021 fue arbitrariamente incluido “Derecho Laboral” dentro de los contenidos de la prueba de conocimientos, lo cual fue corregido con el instructivo publicado el 11 de marzo del año en curso.

**Séptimo.** El mismo 11 de marzo, presenté derecho de petición a los accionados, solicitando:

1. *“Mantener los contenidos del instructivo para la presentación de pruebas escritas de Jueces Administrativos, publicado en el 2018 en virtud del Acuerdo PCSJA 18-11077.*
2. *Excluir el tema “Derecho Tributario” de los contenidos de la prueba de conocimientos de los Jueces Administrativos, correspondiente a la convocatoria 27.”*

La petición fue radicada el 12 de marzo del 2021.

**Octavo:** En virtud del Decreto 491 del 2020, los accionados tienen hasta 30 días hábiles para dar respuesta a mi petición, los cuales se cumplirán el 28 de abril del 2021. Es decir, mi petición podría ser contestada tres días después de la realización de las pruebas correspondientes a la Convocatoria 27.

**Noveno:** Me encuentro inscrita en la Convocatoria 27 como aspirante al cargo de Juez Administrativo, por lo tanto, considero amenazados por riesgo inminente los derechos invocados.

### **Conclusión:**

Faltando apenas 28 días hábiles para la aplicación de las pruebas de conocimientos generales y específicos, de aptitudes y psicotécnicas, de manera unilateral y arbitraria el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, defraudaron la confianza de los aspirantes a cargo de Jueces Administrativos, incluyendo un especialidad del derecho que no había estado en los contenidos durante los más de 2 años de estar en curso la Convocatoria 27.

Dicha inclusión no es meramente formal, pues el Derecho Tributario es toda una especialidad, por tratarse de una rama autónoma del ordenamiento jurídico<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>[https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/pregrados/documentos/preparatorios/plan\\_nuevo/DerechoAdministrativo/DERECHO-TRIBUTARIO/](https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/pregrados/documentos/preparatorios/plan_nuevo/DerechoAdministrativo/DERECHO-TRIBUTARIO/): “El reconocimiento del Derecho tributario como rama autónoma del ordenamiento jurídico exige el conocimiento de su propósito, objeto, conceptos autónomos, principios, fuentes, instituciones y procedimientos especiales, con el fin de permitir al estudiante la comprensión de su real extensión, la dimensión e implicaciones tanto del ejercicio del poder tributario por parte del Estado; como de la relación jurídico tributaria entre la autoridad y el contribuyente, y la composición del sistema tributario y sus diferentes clases de tributos. El Derecho tributario como ciencia jurídica, tiene una relación directa con otras ramas del derecho, de las cuales se sirve, pese a su autonomía. Se complementa al momento de ponerse en ejercicio, con ciencias importantes como el Derecho de la Hacienda Pública, el Derecho Constitucional, Derecho Financiero, el Derecho Económico, el Derecho Comercial, el Derecho Civil y su procedimiento, entre otras.”

Lo anterior desconoce el principio de buena fe que rige las relaciones entre particulares y autoridades, de conformidad con lo consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. Además, incumple su propio acto administrativo -Resolución CJR20-0202-, mediante el cual ordenó corregir “desde la citación a las pruebas de conocimientos generales y específicos, de aptitudes y psicotécnicas”, es decir, el instructivo para la presentación de pruebas escritas, publicado en virtud del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, no es objeto de corrección, pues sólo debía corregirse a partir de la citación a pruebas.

En efecto, la Ley 270 de 1996 en su artículo 164, consagra las normas básicas para el concurso de méritos de la carrera judicial, siendo una de ellas, la obligatoriedad de la Convocatoria para regular todo el proceso de selección.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Como quiera que las pruebas de conocimientos generales y específicos, de aptitudes y psicotécnicas para la Convocatoria 27 se realizarán en 22 días hábiles (25 de abril del 2021), y que a los accionados aún le restan 25 días para contestar oportunamente la petición presentada por la suscrita, es necesario acudir a la acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable derivado de la presentación de unas pruebas de conocimientos con la errada y arbitraria inclusión tardía de la especialidad del derecho tributario.

La corrección del nuevo error cometido por los accionados es urgente, puesto que en esos mismos 22 días, deben:

- A. Definir el cuestionario.
- B. Imprimir los cuadernillos.
- C. Distribuir los cuadernillos a todas las ciudades en las cuales se presentarán las pruebas.

Dado que la fecha de realización de las pruebas es única, y que por tanto, todos los aspirantes inscritos en la Convocatoria 27 debemos comparecer el 25 de abril del 2021 a presentarlas, es imperiosa la necesidad de que los accionados tengan acertadamente definidos los cuestionarios con suficiente antelación.

El actuar reprochado a los accionados, además viola el derecho a la igualdad de trato de los aspirantes a cargo de Juez Administrativo, quienes estamos en riesgo de ser evaluados en unos contenidos temáticos recientemente publicados, en tanto que a los aspirantes a los demás cargos sí se les mantuvieron los contenidos definidos desde la Convocatoria en el 2018.

Frente a lo anterior, son de conocimiento público los errores cometidos durante la evaluación de las pruebas realizadas en esta misma convocatoria, tal como lo reconoció el mismo Consejo Superior de la Judicatura en la Resolución CJR20-0202, por lo tanto, con la presente acción de tutela en últimas se pretende evitar un nuevo vicio en el procedimiento de acceso a cargos de la rama judicial.

Sobre la acción de tutela contra actos administrativos en concursos de méritos, se pronunció la Corte Constitucional en la SU-553/15, de la siguiente manera:

*“La jurisprudencia constitucional ha determinado que existen casos excepcionales en los que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra este tipo de actos administrativos. El primer supuesto, es cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor; y el segundo, cuando el accionante ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable...”<sup>2</sup>*

En cuanto a la inmediatez, el requisito se encuentra cumplido, como quiera que esta acción se sustenta en el instructivo para la presentación de pruebas escritas publicado el 11 de marzo del año en curso.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS O VULNERADOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

**Art. 13. Derecho a la igualdad C.P.** *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

**Art. 25. Derecho al trabajo C.P.** *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, **de la especial protección del Estado**. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”* (Negrilla fuera de texto)

**Art. 29. Debido proceso C.P.** *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”*

**Art. 83 C.P. Buena fe.** *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

---

<sup>2</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU553-15.htm>

## Principio de confianza legítima – Sentencia C-131 de 2004:

*“El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que **el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares**, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. **No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo**, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático.”<sup>3</sup> (Negrilla fuera de texto)*

**Art. 156 Ley 270 de 1996. Fundamentos de la carrera judicial.** *“La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, **en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto** y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.” (Negrilla fuera de texto)*

**Art. 164 Ley 270 de 1996. Concurso de méritos.** *“... Los concursos de mérito en la carrera judicial se registrarán por las siguientes normas básicas:*

- 2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos...” (Subraya fuera de texto)*

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, respetuosamente solicito a los señores Magistrados:

**PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la igualdad de oportunidades, acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, trabajo y el principio de confianza legítima.

**SEGUNDO:** Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, corregir de manera inmediata el

---

<sup>3</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-131-04.htm#:~:text=El%20principio%20de%20la%20confianza%20leg%C3%ADtima%20es%20un%20corolario%20de,su%20comportamiento%20a%20una%20nueva>

instructivo para la presentación de pruebas escritas de Jueces Administrativos publicado el 11 de marzo del año en curso, así:

- Mantener los contenidos del instructivo para la presentación de pruebas escritas de Jueces Administrativos, publicado en el 2018 en virtud del Acuerdo PCSJA18-11077.
- Excluir el tema "Derecho Tributario" de los contenidos de la prueba para el cargo de Juez Administrativo.

**TERCERO.** En consecuencia de lo anterior, ordenar a los accionados, eliminar del cuestionario de la prueba a realizar el 25 de abril del 2021, aquellas preguntas que correspondan a los contenidos temáticos excluidos.

## **PRUEBAS**

### **Documental:**

1. Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 – Convocatoria 27.
2. Resolución CJR20-0202 "Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27".
3. Instructivo para la presentación de pruebas escritas, publicado en el 2018 en virtud del Acuerdo PCSJA18-11077.
4. Instructivo para la presentación de pruebas escritas, publicado el 11 de marzo del 2021.
5. Derecho de petición presentado por la accionante.
6. Acuse de recibo del derecho de petición.
7. Respuesta de los accionados el 12 de marzo del 2021, a una petición presentada por un aspirante al cargo de Juez Promiscuo, el cual circuló así por redes sociales.
8. Constancia de mi calidad de aspirante al cargo de Juez Administrativo – Convocatoria 27, la cual puede ser verificada en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/19224448/Listado+Total+Inscrito+s+con+Nombre.pdf/33db134f-219f-4ab4-90e7-875111f4f607>

## **ANEXOS**

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

## **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## NOTIFICACIONES

**La accionante:**

Las recibiré en el correo electrónico: [nedna10@hotmail.com](mailto:nedna10@hotmail.com) o en la Cra. 58C #128B-72 – Apto 403 de Bogotá.

**Los accionados en:**

[Convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así como en los siguientes correos electrónicos:

**Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial:**  
[dcj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dcj@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Universidad Nacional de Colombia:** [notificaciones\\_juridica\\_bog@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co)

Cordialmente,



**EDNA ROCIO VANEGAS RODRÍGUEZ**  
CC. 1.110.446.406 de Ibagué